Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0029-R

Santa Cruz, 30 de diciembre de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

DR. ARTURO IGNACIO IZURIETA VALERY
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas "*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*".

Que, el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que "*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*";

Que, el artículo 82 ibídem reconoce "*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respecto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el articulo 226 ibídem dispone que "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que "*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine".

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, establece los "*principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente*";

Que, el artículo 20 ibídem, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra "*a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*";

Que, el artículo 21, numeral 2) ibídem, prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos "*administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*";

Que, el articulo 82 ibídem establece "*antes de la celebración del contrato público o de la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental formarán parte de dichos instrumentos*";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual "*las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna*";

Que, el artículo 98 ibídem, establece que el acto administrativo "*es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*";

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos "*es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo*

estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente";

Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al "*titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales".*

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que "*la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse*";

Que, el artículo 173 ibídem señala que el "*operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración*";

Que, el artículo 431 del Reglamento al Código del Ambiente establece "[l]a Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental";

Que, el artículo 455 ibídem, señala que "*para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. (…) El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario";*

Que, mediante Resolución No. 00093-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 11 de mayo de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos otorgó la Licencia Ambiental

Categoría II al proyecto denominado "*HOSPEDAJE COSTA DEL PACIFICO SUITES*", a favor de la Sra. Dolores Victoria Rosillo Becerra; para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del mismo.

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: "*(…) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (…) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias"*;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Acción de Personal No. 0023 del 10 de enero de 2024, se nombra al Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 13 de noviembre de 2024, la Srta. Cueva Rosillo Sonia Laura, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto denominado "*HOSPEDAJE COSTA DEL PACIFICO SUITES*";

Que, mediante Informe Técnico No. 981-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 24 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing Edgar Masaquiza Chango, Analista de Calidad Ambiental y el Ing. Steve Bayas López, Responsable (E) de Calidad Ambiental, concluyen que ""HOSPEDAJE COSTA DEL PACIFICO SUITES", cumple con lo establecido en el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 del 12 de junio del 2019, por lo que se emite criterio técnico favorable recomendando la suscripción de la Resolución de Cambio de Titular.

Que, mediante memorando N° MAATE-DPNG/DGA-2024-0315-M de 24 de diciembre de 2024, el Blgo. Edwin Rodrigo Robalino Garcés, Director de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos remitió, al Director de

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0029-R

Santa Cruz, 30 de diciembre de 2024

Asesoría Jurídica de la misma institución, la solicitud y documentación de respaldo para el cambio de titular del Permiso Ambiental del proyecto "HOSPEDAJE COSTA DEL PACIFICO SUITES", para su pronunciamiento.

Que, mediante Informe Jurídico N° DPNG-DAJ- 48-2024 de 30 de diciembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la resolución de cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 00093-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 11 de mayo de 2015, al proyecto "HOSPEDAJE COSTA DEL PACIFICO SUITES",".

En ejercicio de las atribuciones delegadas al Director del Parque Nacional Galápagos por la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 y Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular del Permiso Ambiental otorgado a la Sra. Dolores Victoria Rosillo Becerra, emitido mediante Resolución No. 00093-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 11 de mayo de 2015 para la ejecución del proyecto denominado "*HOSPEDAJE COSTA DEL PACIFICO SUITES*", a favor de la Srta. Cueva Rosillo Sonia Laura.

Artículo 2.- Disponer a la Srta. Cueva Rosillo Sonia Laura, que asuma y cumpla estrictamente todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 00093-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 11 de mayo de 2015, para la ejecución del proyecto "*HOSPEDAJE COSTA DEL PACIFICO SUITES*", con base al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente resolución a la Srta. Cueva Rosillo Sonia Laura.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0029-R

Santa Cruz, 30 de diciembre de 2024

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Anexos:
- informe_981-2024-dpng_dga_ca_cc-_cambio_titular_costa_pacifico-signed-signed01449890017355809 20.pdf
- informe_juriÌdico_048-2024_cambio_de_titular_costa_del_paciÌfico-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0029-R

Santa Cruz, 30 de diciembre de 2024

Especialista Jurídico

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora
Brenda Bertila Carnero Sandoval
Asistente Administrativa

jv/jd

Firmado electrónicamente por:
ARTURO IGNACIO IZURIETA VALERY

* Documento firmado electrónicamente por Quipux